

TRABAJADORES GOLONDRINAS: UNA PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MANO DE OBRA MIGRANTE EN ARGENTINA

MIGRANT SEASONAL WORKERS: A LEGAL AND SOCIAL PROBLEM OF MIGRANT LABOR IN ARGENTINA

Recibido em: 03/12/2024

Aprovado em: 15/12/2024

Gustavo Daniel Lobo*

RESUMEN: Los trabajadores golondrinas, especialmente los trabajadores migrantes rurales pertenecen a un grupo vulnerable, reconocido por ONU como tal. Sin embargo, la explotación laboral, la trata de persona y la violación de sus Derechos Humanos y fundamentales es una problemática de vieja data. Esta situación, es transversal a las disciplinas jurídicas, sociales y políticas, lo cual implica proceder desde una interdisciplinariedad para su análisis. Además, la situación de pandemia generada por el Covid-19 puso en evidencia la ausencia de políticas estatales efectivas para proteger estas comunidades vulnerables, donde las medidas restrictivas tomadas por el ejecutivo nacional perjudicaron a los trabajadores agrícolas migrantes, en muchos casos dañando su derecho a la libertad, a la no explotación laboral, a la privacidad de los datos personales, a la salud, y sobre todo a dignidad; pues, aun que el Estado se encuentre facultado y respaldado por pactos internacionales para restringir derechos en casos de excepcionalidad, este poder no ilimitado.

PALABRAS CLAVE: Trabajadores golondrinas. Derechos Humanos. Trabajadores migrantes. Grupos vulnerables. Estado de excepción.

ABSTRACT: Swallow workers, especially rural migrant workers, belong to a vulnerable group, recognized by the UN as such. However, labor exploitation, human trafficking and the violation of human and fundamental rights is a long-standing problem. This situation is transversal to the legal, social and political disciplines, which implies proceeding from an interdisciplinary approach for its analysis. Furthermore, the pandemic situation generated by Covid-19 highlighted the absence of effective state policies to protect these vulnerable communities, where the restrictive measures taken by the national executive harmed migrant agricultural workers, in many cases damaging their right to freedom, non-exploitation of labor, privacy of personal data, health, and above all, dignity; Therefore, even though the State is empowered and supported by international agreements to restrict rights in exceptional cases, this power is not unlimited.

KEYWORDS: Swallow workers. Human Rights. Migrant workers. Vulnerable groups. Emergency.

1. PLANTEO DEL PROBLEMA Y CONCEPTOS A TENER EN CUENTA

*Abogado, Escribano, Procurador, Docente, conferencista, Relator de Sala Penal-Laboral del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero – Argentina, Director del Instituto de Investigación y Difusión del Derecho Animal perteneciente a La Red Latinoamericana de Estudio e Investigación de Derechos Humanos y Humanitarios, Doctor en Ciencias Sociales y Políticas, Maestro em Ciencias Sociales

Los trabajadores que migran de su lugar de origen a otro para realizar labores rurales son comúnmente denominados trabajadores golondrinas, se hace referencia así, a quienes a quienes cumplen una estadía dura una determinada temporada del año para realizar tareas. Dentro del término trabajadores golondrinas, se enmarcan todos aquellos que grupos y colectivos humanos que migran en busca de trabajo (albañilería, siembra, temporada turística, entre otras), sin embargo, esta investigación se centrará únicamente en los trabajadores migrantes rurales que se trasladan de una provincia/región a otra (particularmente de Argentina), para realizar tareas en el campo, muchas de ellas destinada a la siembra/cosecha.

Durante la pandemia ocasionada por el Covid-19, el gobierno nacional tomó decisiones para evitar la propagación del virus, una de ella fue el ASPO (aislamiento, social, preventivo y obligatorio). Este período se vio marcado por medidas restrictivas que poco a poco se fueron levantando y flexibilizando, sin embargo, los trabajadores rurales debieron afrontar una cruda realidad, limitados en sus derechos esenciales como ser el derecho al trabajo digno (no explotación y reducción a estado de servidumbre o esclavitud), libertad (circulación, traslado) y el derecho a la salud.

Como lo expresa Tasso y Zurita (2013), estos grupos por lo general conforman una comunidad caracterizada por la vulnerabilidad, precisamente esa situación de desamparo es la que hace emigrar a otras regiones en búsqueda de mejores oportunidades laborales, cabe mencionar que durante la pandemia su situación se agravó, ya que por decreto presidencial se dispuso restricciones de tránsito. Mediante A.S.P.O. se solicitó a los ciudadanos, bajo pena de incurrir en figuras de tipo penal, a permanecer en sus hogares bajo el eslogan quedate en casa; no obstante, los trabajadores migrantes fueron no estaban en sus casas, no se les permitió volver a ellas, no pudieron afrontar esta situación excepcional y sanitaria con las medidas correspondientes, en muchos casos obligados a continuar en sus lugares de trabajo y prestar servicio para afrontar sus gastos, y los más decididos se aventuraron a regresar a sus hogares por sus propios medios, lo que les valió de detención, imputación, y en algunas situaciones la publicación en los medios de prensa de la fotografía de sus rostros con sus nombres, provocando en un reproche social que va más allá de los límites que la ley sanciona y castiga, poniendo en crisis la dignidad de la persona y la violación a la privacidad de sus datos.

Compréndase que la situación excepcional de pandemia ameritaba la toma de decisiones por el bien común, que en muchos de los casos puede derivar en restricciones de derechos, empero esta facultad restrictiva del Estado no es ilimitada, como lo señala

Llugdar (2024) en su ecuación de la teoría de los límites de los límites, donde los principios de proporcionalidad y razonabilidad deben sustentar las decisiones tomadas.

El llamado estado de excepción, si bien trata de un concepto con alcance y sentido que dependerá del territorio donde se lo utilice, tendrá características comunes, tratándose de un período de crisis, de emergencia, donde el Estado dispondrá de medidas excepcionales tendientes a la protección del bien común por amenaza interna o externa, la procuración de la continuidad de los servicios públicos; por esto Llugdar (2024) expresa: Así vemos mencionarse términos como «estado de alarma»; «estado de emergencia»; «estado de conmoción» y/o «estado de sitio», donde el denominador es su termino de aplicación temporario (p. 264). Ante dicho panorama, las normas jurídicas internacionales habilitan a los Estados a limitar o restringir determinados derechos y libertades, cuando de ello dependa el bien general, pero a su vez ese poder no es ilimitado, debiendo cumplirse requisitos para su viabilidad.

Ahora bien, el Estado argentino realizó una lista de trabajadores esenciales, estos estaban exceptuados de cumplir las medidas restrictivas, pero en dicha lista no encontramos a los trabajadores migrantes rurales, colectivo humano vulnerable por diversas condiciones (económica, educación, marginalidad), quienes sorprendidos en sus tareas temporarias debieron quedarse varados sin poder emprender el retorno a casa, y tomar las medidas sanitarias necesarias para salvaguardar su salud. En la página oficial de United Nations Human Rights, el relator especial sobre el derecho a la salud, en referencia a los grupos en situación de vulnerabilidad, agrupa en ellos a los niños y adolescentes, mujeres y niñas, personas con discapacidad, personas LGBTI, personas mayores y los grupos migrantes, que respecto a estos últimos remarca:

El derecho a la salud de los trabajadores migrantes, incluidos los trabajadores migrantes poco calificados, así como los migrantes irregulares, los refugiados y los solicitantes de asilo, describe la responsabilidad de los Estados y de los actores no estatales de respetar, proteger y cumplir su derecho a la salud. (ONU)

Entonces, las medidas restrictivas estatales vulneraron derechos, entre ellos DDHH y fundamentales de los trabajadores migrantes rurales, pues ni la facultad del Estado para restringir es ilimitada, ni tampoco lo son los Derechos Humanos, ya que un derecho termina donde empieza otro, es decir, no se puede extender y sobre poner un derecho por encima del de un tercero.

Conforme a ut supra mencionado, encontramos a un grupo humano, un colectivo vulnerable, conformado por trabajadores rurales migrantes, que quedaron varados, en

situación de abandono y hacinamiento en la época de pandemia, específicamente en el año 2020 cuando el Estado argentino tomó medidas restrictivas para evitar la propagación del Covid-19, vale preguntarse si según la teoría de “los límites de los límites”, la potestad del Estado para restringir derechos en estados de excepción, en particular cuando afecta DDHH y fundamentales como ser el derecho a la libertad y la salud ¿conforma una vulneración a la dignidad humana? ¿la causa de excepcionalidad por pandemia es justificación suficiente para ejercer la facultad para limitar de derechos humanos y fundamentales de grupos vulnerables?

2. BREVE RECORRIDO HISTORICO-JURIDICO DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

La revolución francesa y la revolución industrial marcaron el comienzo de una nueva era en la historia de la humanidad, la primera consagrando principios de libertad, igualdad y fraternidad, mientras la segunda trajo importantes cambios en la economía y la sociedad.

En la historia Nacional, La Asamblea del año XIII de las Provincias Unidas de la Plata dictaminó la libertad de vientres en el año 1813, más adelante, en 1853 la Constitución de la Nación Argentina dio por abolida la esclavitud¹, a su vez, el art. 14 y el 14 bis de la CN consagran el derecho a trabajar, otorgando a los trabajadores todo el respaldo legal para asegurarles a ellos las condiciones dignas y equitativas en relación a su labor.

Durante los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994 la Constitución Argentina introdujo reformas, para finalmente otorgar jerarquía constitucional a los pactos internacionales contenidos en el art. 75 inc. 22, proclamando la defensa de toda persona en estado de vulnerabilidad e indefensión, eliminando cualquier trato denigrante en defensa de la dignidad y todo derecho intrínseco al hombre.

Para el año 1919 se funda la OIT (Organización Internacional del Trabajo) quien tiene como objetivo promover los derechos del trabajador y fomentar su protección social.

¹ Constitución Nacional (CN). Artículo 15.- En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Argentina dio un gran avance al publicar en 1974 la Ley de Contrato de Trabajo², si bien hasta la actualidad sufrió modificaciones, lo cierto es que consagró los derechos y obligaciones correspondiente a los trabajadores y empleadores. Para el año 2011 se sanciona la Ley 26.727 del Trabajo Agrario, esta norma comprende a todos los trabajadores temporarios que desarrollan dicha tarea en carácter estacional. Argentina, al ser un país primordialmente agroganadero se caracteriza por emplear mano obra local en las épocas de cosecha y/o cultivo, razón por la cual posee una norma específica.

Sin embargo, a pesar de la normativa destinada al trabajo agrario, muchos empleadores captan y explotan laboralmente a los migrantes mediante trabajos forzosos, incluso sometiéndolos a estados de servidumbre y esclavitud, configurando una violación a sus derechos fundamentales y su dignidad como seres humanos. Ante esta situación, el código penal castiga la esclavitud en su artículo 140, quien además se ve complementado en al año 2012 por Ley 26.842 que contiene la Prevención Y Sanción De La Trata De Personas Y Asistencia A Sus Víctimas, tratándose entonces de un flagelo laboral, penal y social.

3. TRABAJADORES GOLONDRINAS: ENTRE LA EXPLOTACIÓN LABORAL Y LA TRATA DE PERSONAS

Aquellos países caracterizados por la explotación agroindustrial, dependen no solo del uso grandes maquinarias, sino también de mano de obra destinada a la cosecha, circunstancia que pone en protagonismo a los trabajadores temporarios o estacionales que acuden al llamado laboral de la agricultura, denominados comúnmente trabajadores golondrinas.

Es menester destacar, que para la ley Argentina el término agrario o actividad agraria no se reduce solo a la cosecha, sino que involucra tareas forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes.

A menudo los trabajadores migrantes se desplazan de una provincia (región, país) a otra en busca de trabajo estacional , enfrentando en la mayoría de los casos dificultades para acceder a sus derechos laborales y sociales básicos contemplados en los pactos internacionales de DDHH, la Constitución Nacional y Ley de Contrato de Trabajo.

Debido a la situación de vulnerabilidad, muchos de los migrantes son explotados laboralmente, pero esta explotación es el resultado de procesos previos que pueden llegar

² Ley N° 20.744

a involucrar la trata de personas, es decir la captación de sujetos con el fin de realizar trabajos forzosos.

La región noroeste de Argentina, integrada por las provincias de Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Jujuy, Catamarca y La Rioja, suele ser la más afectada por este flagelo socio-político, donde muchos trabajadores migrantes son sometidos a la trata de personas, término que al escucharlo, frecuentemente se asocia con la explotación sexual, por ello vale aclarar que su finalidad varía, englobando la explotación laboral, venta de órganos e incluso matrimonio forzados, sin poder el Estado, en muchos casos, ejercer eficazmente su poder de policía, preventivo y coercitivo en favor del cuidado y protección de estos ciudadanos.

La trata de personas involucra el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, por su lado la finalidad (en relación a la temática laboral) se configura cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, obligándose a realizar trabajos o servicios forzosos, aquí es donde se perfecciona el delito: trata de persona para someter a esclavitud, servidumbre o trabajos forzosos, no obstante a la tipificación penal la víctima puede exigir los derechos violentados en el marco de la ley del trabajo y del derecho civil, es decir, se trata de una problemática compleja, involucrando cuestiones laborales, civiles y penales, observables desde un lente socio-jurídico.

4. GOLONDRINAS ENCERRADAS: TRABAJADORES MIGRANTES, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTO DE PANDEMIA

La promesa de un salario seguro y de una oportunidad de trabajo hace migrar a comprovincianos a otras regiones, fenómeno social que tiene origen interdisciplinar con los niveles de analfabetismo, la escases de oportunidades laborales, los problemas económicos, la ausencia de una férrea educación orientada a la capacitación, pues como dice Paulo Freire (2012) “no existirían oprimidos si no existiera una relación de violencia que los conforme como violentados, en una situación objetiva de opresión”.(p.51).

Los trabajadores migrantes, en su gran mayoría, sufren atentados en su calidad de agentes vulnerables, lejos de la mirada protectora y vigilante del Estado, pues no solo se necesita de la existencia de leyes, principio y normas coercibles que establezcan los derechos de los trabajadores, sino que es necesario la ejecución de los mismos por parte del Estado en prevención de potenciales desventajas que puedan llegar a sufrir los grupos

vulnerables de trabajadores migrantes, es así como Cazenave-Levín (2021) en referencia a Smith exponen que: “La economía política tiene la misión de guiar a los gobernantes y legisladores en la consecución de un sistema de jurisprudencia que resguarde a la sociedad de los posibles males que podían devenir del desarrollo capitalista” (p. 58).

Jurídicamente Argentina cuenta con leyes que protegen el trabajo en general, la trata de persona con fines de explotación laboral y los Derechos Humanos, sin embargo, los índices de trabajadores explotados no bajan, como tampoco aparenta ser una actividad pronta a desaparecer.

El período de pandemia no hizo más que agudizar las condiciones de precarización de los jornaleros migrantes, puesto que las políticas estatales nacionales mostraron que no pudieron garantizar la salud, bienestar y dignidad de los trabajadores hacinados en provincias lejanas a la de origen, puesto que el Estado argentino tiene la obligación de proteger los derechos de todos los trabajadores.

En Argentina la defensa de los derechos de los trabajadores y los Derechos Humanos se encuentran consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, donde el art. 14 y el 14 bis de la CN proclaman el derecho a trabajar, otorgando a los trabajadores todo el respaldo legal para asegurarles a ellos las condiciones dignas y equitativas en el ejercicio de sus labores, pues todos los hombres poseen derechos naturales que le son inherentes por su propia naturaleza humana (Bidart Campos, 2006).

Desde hace tiempo, la labor rural viene siendo amenazada por los grandes cambios del mercado moderno-capitalista, llevando en muchos casos a que los jornaleros campiranos emigraran a otras provincias, poniendo a disposición su fuerza de trabajo con la esperanza de recibir a cambio ella un salario que les permita adquirir bienes, servicios y hacer frente a las necesidades propias y de su familia.

Los trabajadores rurales que migran a otras regiones para la época de la cosecha, ponen a merced de los dueños de las tierras su fuerza de trabajo. A pesar de que en la mayoría de los casos se ofrecen voluntariamente, en la mayoría de los casos son sometidos a circunstancias de hacinamiento, en condiciones deplorables para la salud, obligados a realizar trabajos forzosos, impidiéndosele irse antes de terminar la temporada, reteniéndoles la documentación, marginándolos de todo contacto exterior, constituyéndose figuras antijurídicas desde los lentes del Derecho de Trabajo, del Derecho Penal y los Derechos Humanos.

Durante la pandemia ocasionada por el Covid-19, el gobierno nacional tomó decisiones para evitar la propagación del virus, una de ellas fue el ASPO (aislamiento,

social, preventivo y obligatorio). Este período se vio marcado por medidas restrictivas que poco a poco fueron levantando, sin embargo, los trabajadores rurales debieron afrontar una cruda realidad, limitados en sus derechos esenciales: el derecho a la libertad y el derecho a la salud.

Como lo expresa Tasso y Zurita (2013) “Los trabajadores estacionales de Santiago del Estero provienen de comunidades rurales en situación de alta vulnerabilidad” (p. 6), precisamente esa situación de desamparo es la que hace emigrar a otras regiones en búsqueda de mejores oportunidades laborales, cabe mencionar que durante la pandemia su situación se agravó, ya que por decreto presidencial se dispuso restricciones de tránsito. Mediante A.S.P.O. se solicitó a los ciudadanos, bajo pena de incurrir en figuras de tipo penal, a permanecer en sus hogares bajo el eslogan *quedate en casa*; sin embargo, los trabajadores migrantes fueron sorprendidos alejados de su provincia y de su familia sin poder retomar el viaje de regreso.

Compréndase que la situación excepcional de pandemia ameritaba la toma de resoluciones por el bien común, empero esta facultad restrictiva del Estado no es ilimitada, como lo señala Llugdar (2024) en su ecuación de la teoría de los límites de los límites:

“... se permite que dichos Estados puedan restringir o limitar derechos en pos de la consecución de sus fines legítimos; pero, dicha potestad, facultad o actividad no es limitada y está sujeta a ciertas reglas formales y de fondo que están sustentadas en el principio de proporcionalidad y razonabilidad”. (Llugdar, 2024, pág. 33).

Antes de continuar, cabe aclarar que no se encuentra en discusión el riesgo de contagio de la sociedad en general a causa del Covid-19, lo que se analiza es como aquellas medidas restrictivas perjudicar gravemente el colectivo vulnerable de los trabajadores golondrinas, pudiendo el Estado haberlos incorporado dentro del llamado *trabajadores esenciales*, caracterizados por quedar exentos de las restricciones sanitarias y legales, pues lo único que buscaban estos trabajadores golondrinas era su regreso a casa.

Estos trabajadores migrantes son identificados como víctimas de un proceso productivo motivado en la desigualdad y la opresión, atentando primariamente el Derecho del Trabajo, pues en su mayoría se tratan de trabajadores explotados laboralmente, obligados a realizar trabajos forzosos, sin estar correctamente registrados, recibiendo una paga inferior a la pretendida o a la establecida por los convenios colectivos de trabajo. Ahora bien, la situación de pandemia, las medidas Estatales como las decisiones de los empleadores atentaron directamente contra derechos esenciales e inherentes a todo ser

humano, como ser el Derecho a la Dignidad, el Derecho a la Libertad y el Derecho a la Salud.

Las constantes situaciones de hacinamientos atentan directamente en la dignidad de los trabajadores, quienes tienen derecho a ser respetados y valorados como sujetos individuales y como sujetos sociales por el solo hecho de ser persona. La dignidad, expresa Waldron (2009) “la dignidad es usada para indicar el rango más alto, jurídico, político y social...” (pág. 233).
 "En el reino de los fines todo tiene un precio o una dignidad. Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente, en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad" (Kant, 2007)

Por otro lado, los trabajadores quedaron varados en un territorio ajeno, sin posibilidad de disponer libremente de la circulación, pues todo hombre tiene el derecho a moverse libremente, esta libertad debe ser interpretada como una conquista y no como una donación, así afirma Freire (2012) “Nadie tiene libertad para ser libre, sino que al no ser libre lucha por conseguir su libertad” (p. 41).

Es menester destacar que también se vio avasallado el derecho a la salud, pues todo Estado tiene el deber y la obligación de brindar a sus ciudadanos un bienestar físico y mental, establecido en el art. 25 parr. 1° de la Declaración Universal de los Derechos humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”, de ahí la importancia de la salud individual, familiar y social. Durante la situación de pandemia los trabajadores estacionales no tenían la posibilidad de acceder a los elementos básicos de prevención e higiene (**barbijos, alcohol, jabón, sanitizante**).

5. CONCLUSIONES

La situación de los trabajadores golondrinas rurales siempre fue una situación de constante atención, a pesar que en el año 2011 se sancionó la ley de trabajo agrario³, pero lo más crítico los llevan aquellos trabajadores no registrados.

Los datos que a continuación presentamos pertenecen a un informe realizado por el Departamento de Estudios Estadísticos de la Gerencia Técnica de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (2020), que registró aproximadamente 9.624.102 trabajadores cubiertos por el sistema de riesgos del trabajo, de los cuales 455.927 son migrantes internacionales; es decir, 4.7 % de la población cubierta. También es preciso mencionar que la composición por sexo en este índice no varía demasiado, ya que 45 % corresponde a las mujeres y 55 %, a los varones. Sin embargo, como hemos señalado, estos son datos

³ Ley 26.727

que involucran a los/as trabajadores/as registrados/as. Una realidad muy distinta es la que atraviesan aquellos/as no registrados/as, de quienes no se conocen datos estadísticos acerca de su informalidad como trabajadores del sector agrícola. (Pizarro, 2001, pág. 77)

Gracias al acceso a internet, y a la eliminación en cierta manera al monopolio de la información, la virtualidad ayuda a conocer la realidad desde sus más diversos ángulos. Actualmente se puede ingresar y encontrar material periodístico de la situación en pandemia de ellos trabajadores golondrinas rurales, de sus pesares, de sus derechos vulnerados. Además, que muchos defensores de los DDHH, ONG, y particulares realizaron trabajos de investigación como también estadísticos, y en otros casos dar cuenta de la palabra en primera persona de los protagonistas: los trabajadores migrantes

Varios titulares periodísticos expresan: *Violaron la cuarentena con trabajadores golondrinas a bordo. En total se detuvieron tres combis. Iban 20 personas a la zona de chacras*⁴ (incluida fotografía); *A un mes de la cuarentena, y todavía hay trabajadores golondrinas varados en Mendoza*⁵ (incluidos menores de edad); *Alerta en Mendoza ante la falta de trabajadores golondrinas*⁶ (empresarios agrícolas expresaban la preocupación ante la falta de trabajadores migrantes rurales y pedían al Estado que les permitan trasladarse, la preocupación no era la situación laboral inhumana, ni sus derechos, la preocupación era la cosecha y las pérdidas económicas).

Entonces, la facultad de restringir derechos por parte del Estado se encuentra respaldada por convenios internacionales de jerarquía constitucional, como ser el Pacto internacional de derechos civiles y políticos (ONU), sobre las situaciones excepcionales; también la Convención Americana sobre DDHH (Pacto San José de Costa Rica) Artículo 29 y 30 (siempre que se respete la Ley, interés general, y propósito de creación de la medida), sin embargo, estas medidas generales pierden su razonabilidad cuando transgreden y dañan derechos humanos y fundamentales como la libertad, la salud, la explotación laboral y sobre todo la dignidad, comprendase que los DDHH son una herramienta, un medio en consecuencia para hacer valer la dignidad, la dignidad humana es el fin, los DDHH el medio para llegar a ella.

Sumado a lo anterior, el Estado debió prever que las medidas generales afectarían a ciertos sectores de la comunidad. La propia ONU considera personas en

⁴ NoticiasNet. 21/05/2020

⁵ AnRed. 22/04/2020

⁶ Diario uno 22/09/2020

situación de vulnerabilidad a los niños y adolescentes, mujeres y niñas, personas con discapacidad, personas LGBTI, personas mayores y los grupos migrantes.

Se trata de más de más de 700 mil niños y niñas en todo el país. Una población invisibilizada en general y que en tiempos de pandemia quedó por fuera del radar de las políticas públicas y las noticias. Por eso, mamás y papás de chicos con autismo piden poder salir a la calle, tomando todos los recaudos que la situación sanitaria amerita. (Caram, 2020)

Evidentemente las medidas restrictivas no solo pusieron en crisis la dignidad de las personas, sino que los grupos vulnerables se vieron doblemente afectados por su condición propia. En el caso de personas con discapacidad, niños con autismo, el Estado flexibilizó las medidas, pero a pedido de los interesados, no por iniciativa propia del Ejecutivo, sin embargo, quien permanecieron olvidados una vez más fueron los trabajadores golondrinas rurales.

Recuérdese, que como ciudadanos, y como operadores jurídicos (como es el caso particular de este autor), no podemos permanecer indiferentes ante estas situaciones, las personas en situación de vulnerabilidad, los invisibilizados, aquellos que alzan su voz y no son escuchados, por quienes siguen confiando en la democracia y la protección del Estado y aún tienen esperanza en la solidaridad humana, por todos ellos, debemos hacer honor a la verdad, procurar que la justicia del hombre, inevitablemente imperfecta por ser una creación humana, siendo el ser humano imperfecto por naturaleza, estamos obligados a trabajar por el bienestar del presente y el de las generaciones venideras, donde respetar la Ley es importante, pero aún más importante es el derecho y la dignidad.

REFERENCIAS

ANRed (2020). A un mes de cuarentena, todavía hay trabajadores golondrina varados en Mendoza. Recuperado de <https://www.anred.org/2020/04/22/a-un-mes-de-cuarentena-todavia-hay-trabajadores-golondrina-varados-en-mendoza/>

BIDART CAMPOS, German (1998). Manual de la Constitución Reformada. T° I, Ed Ediar. Buenos Aires. Marx, K. (2010). Manuscritos económicos-filosóficos de 1984. Buenos Aires: Colihue Clasica.

CARAM, Sofia (2020). *Cuarentena: piden flexibilizar las condiciones para niños con autismo*. Página 12. <https://www.pagina12.com.ar/256603-cuarentena-piden-flexibilizar-las-condiciones-para-nines-con>

CAZENAVE, Ariadna; LEVIN, Pablo Enrique (2021). Adam Smith: el capitalismo y su frustrado proyecto de civilización. Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires". Facultad de Ciencias Sociales y Económicas. Centro de Estudios en Economía y Cultura; Cultura Económica; 39; 101; 6-2021; 50-66

DIARIO UNO (2020). Mendoza en alerta ante la falta de trabajadores golondrinas. Recuperado de <https://www.diariouno.com.ar/economia/mendoza-alerta-la-falta-trabajadores-golondrinas-n578125>

FREIRE, Paulo (2012). Pedagogía del oprimido. 3° ed., 5°ed.- Buenos Aires: siglo Veintiuno Editores.

KANT, Immanuel (1° ed. 1921, actualizada 2007). Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, traducción de Manuel García Morente, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Capítulo II. Edición de Pedro M. Rosario Barbosa

LLUGDAR, Eduardo J. R. (2024). Miradas constitucionales divergentes. Un abordaje sobre temas constitucionales normativos y jurisdiccionales. Santiago de Chile. Editorial Olejnik

NoticiasNet (2020). *Violaron la cuarentena con trabajadores golondrinas a bordo*. <https://www.noticiasnet.com.ar/noticias/2020/05/21/63646-violaron-la-cuarentena-con-trabajadores-golondrinas-a-bordo>

POLANYI, Karl (2011). La gran transformación México, Fondo de la Cultura Económica.

WALDRON, Jeremy (2009). Dignity and rank", en Dignity, rank and rights, Tanner lectures on human values. Berkeley. University of California.

WOOD, Ellen Meiksins (2016). Los orígenes agrarios del capitalismo. Monthly Review. Selecciones en castellano, 3ª época, nº 2, julio de. 2016. Edición online.

ZURITA, Carlos y TASSO, Alberto (2013). Aves de paso. Los trabajadores estacionales de Santiago del Estero. Trabajo y sociedad versión On-line ISSN 1514-6871 Trab. soc. no.21 Santiago del Estero dic. 2013.

Normativa mencionada

Código Civil y Comercial Argentino (CCyC) (B.O. 1/08/2015).

Código Penal Argentino - LEY 11.179 (T.O. 1984 actualizado)

Constitución Nacional (C.N). 1 de mayo de 1853. (Argentina)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)

Ley 26.727 - Trabajo Agrario (B.O. 28/12/2011)

Ley 26.842 - Prevención Y Sanción De La Trata De Personas Y Asistencia A Sus Victimias (B.O. 27/12/2012)

Ley N° 20.744 - Régimen De Contrato De Trabajo (B.O. 27/09/1974)

Ley N° 24.013 (Sancionada: noviembre 13 de 1991. Promulgada parcialmente: diciembre 5 de 1991)

Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos (1966)